



1700-37

RESOLUCION N° 1203 - 2014

FECHA:

13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1759 DE FECHA SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOS (2002)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 1759 de fecha septiembre dieciséis (16) de dos mil dos (2002), esta Corporación aprobó el plan de manejo ambiental presentado por PROMIGAS S.A. E.S.P. para la realización de los trabajos propuestos para el bajado de la tubería del Gasoducto Troncal Ballena – Barranquilla entre el K228 + 320 y el K229 + 600 y se establecen unas obligaciones para el manejo ambiental del cruce de la tubería de Gas en el Caño Clarín".

Que en virtud de tal aprobación, se impusieron algunas obligaciones, como la siguiente que se transcribe:

**"ARTICULO CUARTO:** *Se le requiere a PROMIGAS S.A. E.S.P., como medida compensatoria al paso Subfluvial del gasoducto por el Caño Clarín, ejecutar y realizar las siguientes obligaciones:*  
(...)

*En compensación al paso subfluvial del gasoducto por los Caños Clarín, Culantral, Peladientes y flechas, PROMIGAS S.A. ESP., se comprometerá de forma complementaria y subsidiaria a adelantar los trabajos de mantenimiento de la captación y trampa de sedimentos incluido el tramo del caño Clarín, ubicado en el K0+000 y el K2+000, en periodos cíclicos cada dos años contados a partir de la construcción del paso Subfluvial. Para lo anterior deberá adelantar los respectivos trámites y acercamientos con CORPAMAG, entidad que elaborará los lineamientos respectivos de conformidad el Plan de Mantenimiento diseñado por la Corporación para el Caño Clarín. Esta acción será permanente indistintamente quien sea el dueño, administrador o concesionario del gasoducto (...)"* (Cursiva fuera de texto).

Que ante el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de PROMIGAS S.A. E.S.P., esta Corporación confirmó la decisión tomada en el proveído precitado, a través de la resolución No. 2064 de noviembre 12 de 2002, en consecuencia, las obligaciones impuestas en la resolución No. 1759 de 2002, se encuentran vigentes.

Que el citado proveído fue notificado personalmente al apoderado de PROMIGAS S.A. E.S.P. el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil dos (2002).

Que por lo anterior, hasta la fecha, PROMIGAS S.A. E.S.P., ha venido ejecutando un dragado en los dos primeros kilómetros del Caño Clarín, con una periodicidad bianual, actividad que se





1700-37

RESOLUCION N°

1203

FECHA:

13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1759 DE FECHA SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOS (2002)"

ajusta al plan de mantenimiento del Sistema Deltaico Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta (SDE-CGSM), elaborado por Corpamag.

Que en ejercicio de sus funciones, La Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), ha velado por lograr la recuperación ambiental del Sistema Déltico Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta (SDE-CGSM), razón por la cual ha participado activamente en la realización de estudios y en la implementación de medidas ambientales adecuadas para obtener el objetivo previsto, tales como la suscripción del contrato de obra pública No. 01 de 2006, en virtud del cual la Corporación ha trabajado año tras año, en la ejecución de actividades de dragado, con el fin de recuperar y mantener el Sistema.

Que hasta la fecha los trabajos en el SDE-CGSM, han demostrado tener un impacto ambiental positivo en la recuperación del complejo, sin embargo, de los monitoreos e informes elaborados por INVEMAR, se ha venido recomendado el ***INCREMENTO DE LA INTERVENCIÓN para evitar que el proceso de recuperación se detenga*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Que en el informe presentado por el precitado Instituto de Investigación, correspondiente al periodo 2013, se recomienda que a fin de contrarrestar la acción de los eventos venideros de "El Niño" y limitar el incremento de los niveles de salinidad intersticial registrados en el último año, se hace necesario el mantenimiento completo y periódico de los canales Clarín, Aguas Negras y Renegado, a fin de garantizar el óptimo fisiológico para el desarrollo de los bosques de manglar.

Que en virtud de lo anterior, y en ejercicio de las funciones legales asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de la ley 99 de 1993, Corpamag formuló, en el año 2013, el replanteamiento del plan de mantenimiento, tendiente a trabajar de manera integral sobre los caños y no solo sobre los sectores críticos como se venía haciendo, que pese a que se habían obtenido resultados positivos y visibles, no conllevó una recuperación integral del complejo lagunar, como si se espera a través del mantenimiento completo de los caños en mención.

Que considerando que particulares, como es el caso de PROMIGAS S.A. E.S.P., han efectuado aportes al plan de recuperación del Complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, a través del cumplimiento de medidas compensatorias impuestas en pequeños tramos específicos de algunos caños, se hace necesario vincularlos en este nuevo proyecto tendiente a la recuperación integral del Sistema Deltaico Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que para tal efecto la Subdirección Técnica de Corpamag, con fundamento en los resultados reportados por INVEMAR y en la estructura del Plan de Mantenimiento, conceptuó sobre la pertinencia de modificar la medida compensatoria hasta ahora adelantada por PROMIGAS S.A.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N°

1203

FECHA:

13 MAYO 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1759 DE FECHA SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOS (2002)"**

E.S.P., cada dos (02) años de conformidad con lo establecido en la resolución No. 1759 de fecha septiembre dieciséis (16) de dos mil dos (2002), por una intervención integral para el Caño Clarín Nuevo, con el dragado de recuperación de 420.000 m<sup>3</sup>, a fin de armonizar el proyecto que recuperación que se prevé, con la medida compensatoria impuesta.

Que en virtud de lo anterior, el día treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014), se reunieron el representante legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., y el Director de CORPAMAG, con el fin de presentar a la Empresa, el *"plan de recuperación, conservación y mantenimiento mediante el dragado de 3.543.333 m<sup>3</sup> de sedimentos en los Caños Clarín Nuevo, Almendro, Alimentador, Aguas Negras, Renegado, incluyendo las trampas de sedimentos y el manejo de compuertas de los Caños Aguas Negras y Renegado"*, y explicar a esta su importancia de vincularse al proyecto.

Que una vez expuesto el proyecto, por parte de Corpamag, se le propuso a la empresa adelantar el alcance de la medida compensatoria precitada, de tal manera que la misma no se ejecute en periodos cíclicos, sino que se ejecute un único dragado sobre el caño Clarín, por un total de 420.000 m<sup>3</sup> de sedimentos, con el fin de recuperar la interconexión de los cuerpos cenagosos de Pajarales y obtener el equilibrio hídrico del Complejo Lagunar, propuesta que fue aceptada por la Empresa, y en señal de ello se suscribió acta de concertación que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que considerando que se obtuvo el consentimiento previo, expreso y escrito del titular de la medida compensatoria impuesta mediante resolución No. 1759 de fecha septiembre dieciséis (16) de dos mil dos (2002), es procedente modificar la compensación asignada a Promigas S.A E.S.P, en los términos contenidos en el acta de concertación.

Que considerando el alcance del proyecto de recuperación, conservación y mantenimiento del Sistema Lagunar, una vez Promigas S.A E.S.P ejecute el dragado sobre el caño Clarín por un total de 420.000 m<sup>3</sup>, no es necesario que se responsabilice del mantenimiento del mismo, ni siquiera en el tramo respecto del cual actualmente recae la medida compensatoria impuesta, dado que el mantenimiento del dragado de los caños se encuentra contemplado en el PLAN DE MANTENIMIENTO a ejecutar por Corpamag para el periodo 2016 – 2020.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892/01 expresa:

*"(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

1203-2014

FECHA:

13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1759 DE FECHA SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOS (2002)"

Que en aplicación del principio de celeridad, legalidad, eficacia y eficiencia establecido en la normas constitucionales y legales, y en pro de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, y con el fin de obtener un beneficio ambiental como lo es la recuperación del equilibrio ecológico de la Ciénaga Grande de Santa Marta, se hace necesario modificar la resolución No. 1759 de fecha septiembre dieciséis (16) de dos mil dos (2002), en los términos del acta de concertación suscrita entre Promigas S.A. E.S.P., y Corpamag, de fecha abril treinta (30) de dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese la resolución No. 1759 de fecha septiembre dieciséis (16) de dos mil dos (2002), en lo que refiere a la medida compensatoria impuesta en el artículo cuarto, de tal manera que PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá ejecutar un único dragado sobre el Caño Clarín, por un total de 420.000 m<sup>3</sup> de sedimentos, antes de finalizar el año 2015, actividad que deberá desarrollarse de manera continuada hasta su terminación.

**ARTICULO SEGUNDO:** En cumplimiento de la medida compensatoria modificada en el artículo precedente, Promigas S.A. E.S.P., deberá:

- Ejecutar previamente a la realización del dragado, una batimetría completa, que permita la verificación de la condición actual del Caño Clarín. Dicho levantamiento deberá ser amarrado al sistema altimétrico del caño Clarín.
- Conformar los terraplenes laterales, y retirar el material sobrante, para lo cual deberá tenerse en cuenta el resultado de estudio batimétrico.
- Entregar la información preliminar a CORPAMAG, para su verificación y aprobación de los trabajos a ejecutar (Batimetría, plan de ejecución de actividades en Microsoft Project o similar, donde se muestren tiempos de inicio y finalización por actividad, personal a cargo de cada actividad, holguras, etc, descripción de los equipos a utilizar en las labores, certificados de calibración de los equipos utilizados para la batimetría, personal al frente de los trabajos de campo).
- Aceptar la supervisión de las labores a efectuar, la cual se llevará a cabo por un funcionario del área de la Subdirección Técnica de CORPAMAG, delegado por la Dirección General para tal fin.
- Entregar a CORPAMAG un informe mensual, donde se informe el avance de las labores efectuadas, conforme al cronograma estipulado, y la proyección de las actividades pendientes. En caso de que la Corporación requiera alguna información adicional a la establecida en el informe, PROMIGAS SA ESP, se obliga a entregarla.

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*



1700-37

RESOLUCION N°

1203 -

FECHA:

13 MAYO 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1759 DE FECHA SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOS (2002)”

- f.) Previamente a la disposición del material sobrante, PROMIGAS, deberá informar el sitio de disposición, el cual debe tener los permisos y estar avalado para este fin.
- g.) Al finalizar las labores, PROMIGAS SA ESP, deberá remitir un informe de los trabajos efectuados, con un levantamiento final que permita conocer el estado de recibo del caño.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez entregado el dragado a que hacen referencia los artículos precedentes, PROMIGAS S.A. E.S.P., no deberá realizar mantenimiento alguno al caño, no obstante, en caso de requerirse su apoyo, y en virtud del paso del gasoducto, PROMIGAS S.A. E.S.P., estará presto a colaborar con Corpamag en las actividades de mantenimiento que se requieran, en el tramo del paso subfluvial, entre el K0 y el K2+000.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez recibido a satisfacción el dragado del caño Clarín por parte de CORPAMAG, archívese el expediente correspondiente.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez Corpamag asuma el mantenimiento del caño, esta nos e hará responsable del mantenimiento del gasoducto en sí mismo, en consecuencia, en caso de afectación a este, PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá realizar las labores pertinentes.

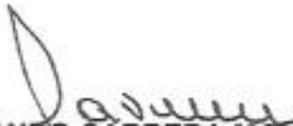
**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., o a sus apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO SEPTIMO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, ordenase la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo, en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CÁBRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Diana Escobar  
Revisó: Alfredo Martínez





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1203 -

FECHA: 13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1759 DE FECHA SEPTIEMBRE  
DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOS (2002)"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) del mes  
de \_\_\_\_\_ del año dos mil Catorce (2014) se notifica personalmente el contenido de la Resolución No.  
\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2014) al señor \_\_\_\_\_,  
identificado con \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ y en  
el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO





**PROMIGAS**

4.0. – 099386

Calle 66 #67-123 • (C.P. 080002) • Barranquilla, Colombia  
Tel: (57-5) 371-3444/3555 • Fax: (57-5) 371-3333  
Carrera 7 # 71-21 Of. 503 Torre B • (C.P. 110231) • Bogotá, Colombia  
Tel: (57-1) 317-1000 • Fax: (57-1) 317-7962  
www.promigas.com • Nit: 890.105.526-3

Barranquilla, Mayo 22 de 2014

---

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
Radicado No. 3429 2014-05-22 11:45:09  
Folios: 1 - Anexos:  
Detalle Anexos:  
Remitido por: PROMIGAS  
Trámite a: Subdirección de Gestión Ambiental  
Recibido Por: Eder Enrique Villalobos Palma

---

Doctor  
Orlando Cabrales  
Director  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Santa Marta

Asunto: Aceptación de notificación por correo electrónico o fax.

EDUARDO ROSADO FERNANDEZ DE CASTRO, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía no. 8.734.447 expedida en Barranquilla y actuando en mi condición de Representante Legal de PROMIGAS S.A. E.S.P. por medio de la presente acepto ser notificado a través del correo electrónico [eduardo.rosado@promigas.com](mailto:eduardo.rosado@promigas.com) o al fax 3713 333 ext. 203, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, de la Resolución No. 1203 del 13 de mayo de 2014.

Atentamente,

Eduardo Rosado Fernández de Castro  
Representante Legal

Pcd. 4.0.0.1/4.0.0.2.

## Oswaldo Palacio Romero

---

**De:** Eduardo Rosado Fernández de Castro [Eduardo.Rosado@promigas.com]  
**Enviado el:** jueves, 22 de mayo de 2014 11:24  
**Para:** opalacio@corpamag.gov.co; corpamag@corpamag.gov.co; plaguna@corpamag.gov.co  
**CC:** Marga Royero Meza  
**Asunto:** Notificación Resolución 1203 Promigas  
**Datos adjuntos:** Notificación Corpmag mayo 2014.pdf

**Importancia:** Alta

Estimados señores,

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, anexamos solicitud para recibir notificación de la Resolución No. 12303 de mayo 13 204 por correo electrónico.

Agradecemos su amable y pronta colaboración con esta solicitud.

Cordialmente,

**Eduardo Rosado Fernández de Castro** | Promigas S.A. E.S.P.  
Representante Legal  
Calle 66 No. 67-123 | ☎ Tels: +57 (5) 3713203 – 3713360  
Barranquilla, Colombia